



PROYECTO DE LEY

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1°. – Modifícase el apartado 6 del Título 10 de la Ley N° 6099 - Código Urbanístico y su modificatoria Ley N°6361 que queda redactado de la siguiente forma:

“10.6 - Plan de Comunas

El Plan de Comunas tiene por objetivo desarrollar, **con la participación primaria de las propias Comunas**, los aspectos particulares de sus respectivos territorios, debiendo guardar congruencia con los planes de las restantes Comunas y con los lineamientos establecidos por el Plan Urbano Ambiental para la Ciudad en su conjunto.

Los Planes de Comuna se ajustarán a las competencias exclusivas y concurrentes de las Comunas, con eje en el espacio público y la normativa de usos.

Las Juntas Comunales podrán:

- a) Sugerir áreas de desarrollo prioritario.
- b) Planificar espacios verdes.
- c) Impugnar permisos extraordinarios de uso otorgados por el Consejo Asesor del Plan Urbano Ambiental (CAPUAM) o por el Poder Ejecutivo de la Ciudad.
- d) Otorgar o impugnar permisos de usos temporales sobre el espacio público.
- e) Monitorear el cumplimiento de la normativa urbanística, normativa de usos y permisos sobre el espacio público.
- f) Conocer, debatir y promover las iniciativas legislativas de los Consejos Consultivos y las organizaciones barriales.



10.6.1 - Las Juntas Comunes son la autoridad competente en la creación y monitoreo de Planes de Sector, Planes de Comuna y demás Programas de Actuación Urbanística en el marco del Plan Urbano Ambiental en concurrencia con los Organismos Competentes de la Administración Pública.

10.6.2 - Las Comunas deben diseñar herramientas de participación vecinal y garantizar la respuesta a demandas territoriales en relación a los Programas de Actuación Urbanística.”

Artículo 2º. – Créase en el ámbito del Consejo Intercomunal un órgano asesor de Planeamiento Urbano y Planes de Comuna para la creación de herramientas técnicas urbanísticas para las Juntas Comunes.

Dicho órgano estará integrado por:

- a) Un representante del Ministerio de Ambiente y Espacio Público o del organismo que en el futuro lo reemplace;
- b) Un representante del Secretaría de Desarrollo Urbano o del organismo que en el futuro lo reemplace;
- c) Un representante del Secretaría de Transporte o del organismo que en el futuro lo reemplace;
- d) Un representante del Instituto de Vivienda de la Ciudad de Buenos Aires;
- e) Un representante del Consejo Asesor del Plan Urbano Ambiental (CAPUAM);
- f) Un representante de la comisión de Planeamiento Urbano de la Legislatura de la Ciudad;
- g) Un representante de la Dirección General de Asistencia Territorial o del organismo que en el futuro la reemplace;

Artículo ° 3.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

A la fecha, los “Planes de Comuna” que se mencionan en el Plan Urbano Ambiental y el Código Urbanístico no se han presentado ni implementado, así como tampoco los “planes de impacto Comunal” enunciados en el inciso b del artículo 11 de la ley 1777 de la Ciudad de Buenos Aires.

Según el Plan Urbano Ambiental - Ley 2930/2008:

“Artículo 15.- Plan de Comuna.

Este Instrumento tiene por objetivo desarrollar, con la participación primaria de las propias Comunas, los aspectos particulares de sus respectivos territorios, debiendo guardar congruencia con los planes de las restantes Comunas y con los lineamientos establecidos por el PUA para la ciudad en su conjunto.”

Este valioso instrumento se encuentra comprendido en las competencias concurrentes de las Comunas y el Poder Ejecutivo, establecidas en el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, y en la ley 1777 - Ley Orgánica de Comunas.

“Artículo 11.- Competencias concurrentes. Las Comunas tienen a su cargo en forma concurrente con el Poder Ejecutivo:

- a. La participación en la planificación, prestación y control de los servicios.*
- b. La decisión, contratación y ejecución de obras públicas, proyectos y planes de impacto Comunal, así como la implementación de programas locales de rehabilitación y desarrollo urbano.***
- c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las **normas sobre usos de los espacios públicos**, suelo y las materias que resulten de los convenios que se celebren a tal efecto, a través de órganos con dependencia administrativa y sede en la Comuna.*
- d. La evaluación de demandas y necesidades sociales en su ámbito territorial. (...).”*



"2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Para cumplimiento de dichas leyes, es necesario otorgar a las Comunas, y más específicamente a su representación, las Juntas Comunales, las herramientas para desempeñar sus competencias.

De esta forma, solicitamos que se otorgue a las Juntas Comunales y Consejos Consultivos Comunales la iniciativa para la creación de estos Planes, así como a los vecinos de cada Comuna, sector y área específica el acompañamiento y asesoramiento adecuado por parte del Poder Ejecutivo.

La multiplicación de instancias de información, mediación, participación e iniciativa, es indispensable para el desarrollo de normativa urbanística eficaz y que responda a las demandas y necesidades de los habitantes del territorio de la Ciudad. De la misma forma, la cercanía y la intervención de los actores afectados por las normas de Planeamiento Urbano fortalecerán los procesos de Descentralización, y fomentarán la diversidad urbana.